

San José del Guaviare, 12 de febrero del 2021.

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO CON ACCION MIXTA No 2017-00201-00

DEMANDANTE: JOSE ARNULFO RODRIGUEZ BARRERA.

DEMANDADO: JOSE ANDRES DIAZ BASCA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA OCHO (8) DE FEBRERO DEL 2021.

JOSE ARNULFO RODRIGUEZ BARRERA, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de demandante, dentro del proceso de la referencia, actuando en causa propia, estando dentro del término legal, por medio del presente escrito le manifiesto muy comedidamente que interpongo recurso de reposición contra el auto de la referencia, con el propósito de que sea, revocado totalmente, aclarado, y/o adicionado con respecto al contenido del mismo:

SUSTENTACION DEL RECURSO:

PRIMERO : dentro de este mismo proceso se envió al inspector de policía de esta localidad el despacho comisorio No 041 del 18 de diciembre del 2018, el cual fue devuelto a su despacho, por el Inspector según consta en el expediente, argumentando que procede a devolver el despacho al juzgado de origen obedeciendo a la Sentencia C-223 de la Corte Constitucional, magistrado ponente Alejandro Linares Castillo, Expediente D-12552, según la cual la facultad de efectuar actuaciones jurisdiccionales por comisión de Jueces **no es del resorte de los inspectores de Policía.**

SEGUNDO: Así las cosas no procede la comisión al Inspector de Policía, para efectuar la diligencia de secuestro del inmueble embargado, pues el parágrafo 1, del artículo 206 de la Ley 1801 del 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia) Dice: " Los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizaran diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

TERCERO: El artículo 42 del C.G.P, dentro de los deberes del juez dice:

Numeral 1: "Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal"

CUARTO: Señor juez, llevamos más de dos años tratando de materializar el secuestro y a la fecha no se ha logrado, por múltiples razones; al comisionar al inspector este devolverá el despacho comisorio porque no es de su competencia, dilatándose el trámite del mismo.

QUINTO: Como ciudadano tengo derecho a una pronta y oportuna administración de justicia, así las cosas señor juez, con todo respeto usted es el que debe efectuar esta diligencia. Igualmente debe mencionar en el auto el número y artículo específico del acuerdo, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, donde prohíbe a los jueces efectuar estas diligencias, con lo cual se paralizaría el trámite de este proceso, vulnerando los derechos fundamentales tanto del ejecutante como del ejecutado, al acceso a la administración de justicia, con eficiencia, celeridad y oportunidad.

PETICION:

PRIMERA: Revocar totalmente el auto en mención, en consecuencia fijar lo antes posible fecha y hora, para materializar el secuestro del inmueble objeto de la medida cautelar

PRUEBAS:

Solicito se tenga en cuenta la actuación surtida en el presente proceso ejecutivo en especial el oficio de devolución del despacho comisorio No 041 y el oficio radicado el 10 de Septiembre del 2019 con su anexo por el demandante, los cuales reposan en el expediente

COMPETENCIA:

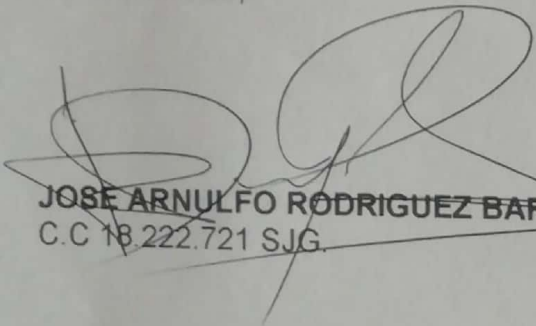
Es usted señor Juez, competente para conocer y tramitar el presente recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso.

NOTIFICACIONES:

En las direcciones indicadas en la demanda.

De acuerdo con lo normado en el artículo 78, numeral 14 del C.G.P y el decreto 806 del 2020, se envía copia de este memorial al ejecutado señor José Andrés Díaz Basca, vía WhatsApp.

Cordial Saludo;



JOSE ARNULFO RODRIGUEZ BARRERA
C.C 18.222.721 SJG.